

Valparaíso, 11 de marzo de 2015

Señor
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Inscripción Registro de Valores N° 129

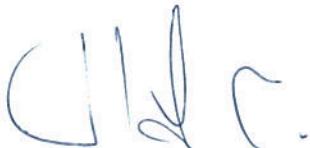
Ref.: HECHO ESENCIAL

Señor Superintendente:

Conforme a lo establecido en el artículo 9º e inciso segundo del artículo 10º de la Ley N°18.045, y a lo indicado en la Sección II, punto 2.2, de la Norma de Carácter General N°30 de esa Superintendencia, adjuntamos hecho esencial debidamente suscrito por el Gerente General, tal como fue facultado.

Sin más, les saluda muy atentamente,

COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACIÓN INTEROCEÁNICA S.A.



José Luis Chanes Carvajal
Gerente General

cc. Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Santiago - eBox
 Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, Santiago
 Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores, Valparaíso
 Archivo

HECHO ESENCIAL**IDENTIFICACION DEL EMISOR:**

Inscripción en el Registro de Valores N°	129
CIU	712
R.U.T.	90.596.000-8
Razón Social	Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A.
Domicilio Legal y Administrativo	Plaza Justicia N° 59
Teléfono	(32) 2275500
Fax	(32) 2255949
Casilla	1410
Ciudad	Valparaíso
Región	5

La presente comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9º e inciso segundo del artículo 10º de la Ley N° 18.045, y que trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos; como asimismo considerando la Sección II, punto 2.2, de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

HECHO ESENCIAL

En relación a la oferta de compra recibida de la sociedad naviera alemana Hamburg Südamerikanische Dampfschifffahrts-Gesellschaft KG ("HSUD") por las líneas de negocio correspondiente a los servicios "*liner container*" que actualmente opera CCNI, y complementando lo comunicado en hecho esencial de fecha 6 de febrero de 2015, informamos que en el día de ayer, 10 de marzo de 2015, hemos recibido Oficio Ordinario número 362 de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) en que ésta resuelve archivar el expediente de investigación de la citada operación, con lo cual se concluye que la operación entre ambas sociedades no representa riesgos para la libre competencia en los mercados analizados en su resolución.

De esta forma, se da cumplimiento a una de las "condiciones precedentes" definidas en el contrato suscrito por las partes, para el cierre de la transacción.

El suscrito se encuentra debidamente facultado para efectuar las comunicaciones pertinentes.

COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACIÓN INTEROCEÁNICA S.A.



José Luis Chanes Carvajal
Gerente General

Valparaíso, 11 de marzo de 2015.